



MATERIA: POLÍTICA, CIUDADANÍA Y REPÚBLICA  
PROFESOR: MAURICIO DEVOTO  
ALUMNA: NADIA PIECZANSKI

## **(DE)CONSTRUCCIÓN CIUDADANA**

*AMIGO.-¿Qué dices? ¿Ciudadano o extranjero?*

*SÓCRATES.- Extranjero.*

(PLATÓN, P. en PROTÁGORAS

Traducción de Carlos García Gual)

### **I.- INTRODUCCIÓN**

Este trabajo nace inspirado en la polisemia de la palabra ‘ciudadanía’ y en el aprendizaje personal como ciudadana que he tenido durante la cursada de la materia “Política, ciudadanía y República”.

La intención es exponer algunas reflexiones que realicé a lo largo de la cursada, que me han permitido pensar dónde me encuentro posicionada, cómo ejerzo mi ciudadanía, y sobre todo, repensar algunas cuestiones personales de mi militancia en torno al acceso a derechos de las personas extranjeras.

A su vez, teniendo en cuenta el contexto actual de nuestro país, intentaré concluir sobre la relevancia de analizar esta temática.

### **II.- COMIENZO ANÓMICO**

Deseo iniciar este trabajo con una breve anécdota personal que me llevó automáticamente a algunos de los intercambios que hemos tenido en clase sobre la ciudadanía.

Hace unos meses, estaba en el auto con mi hermano que reside en España desde hace poco tiempo y había venido de visita. Él conducía y mientras lo hacía, me comentaba que en su nuevo país debió adaptarse a la forma de manejo ya que respetan los carriles, las normas de tránsito y tocar la bocina era una situación muy excepcional. Me explicó que tuvo una especie de “adaptación” ya que durante los primeros días manejando en el país europeo

casi choca por conducir de la forma en que lo hacía acá “porque nadie espera que no respetes las normas de tránsito”. También me comentó que en su ciudad en 20 años habían logrado reducir la gran cantidad de accidentes y víctimas de tránsito.

Esta charla no era más que una de las aristas de la anomia que se vive, en este caso en materia de tránsito, en Argentina. Pero, a su vez, era notar la falta de conciencia sobre la forma en que vivimos, al igual que me sucedió en la primera clase de la materia como en el próximo acápite relataré.

En ese contexto, no pude evitar pensar y repensar en ese ámbito -como en tantos otros- la utilidad de la ética cívica de mínimos comunes basada en ciertos valores y cierta forma y modo de ejercerlos en la vida cotidiana -que vimos en clase-, como acuerdos básicos y, en consecuencia, la posible construcción de una ciudadanía capaz de vivir a la altura de lo que demanda una sociedad democrática para todos.

Con esta situación anecdótica, pretendo dar inicio al camino que recorrí en torno a la (de)construcción del concepto de ciudadanía, de su formación, de cómo impacta en muchos ámbitos de la vida y de cómo ejerzo desde lo individual ese rol.

### **III.- RECONOCIMIENTOS Y PRIMERAS DECONSTRUCCIONES - CIUDADANÍA**

La cuestión del acceso a los derechos de las personas migrantes suscitó el interés personal de quien escribe desde muy pequeña.

Luego, en la carrera profesional durante algunos años me desempeñé profesionalmente en defensa de los derechos de personas migrantes y refugiadas.

Cabe destacar que pese a que la normativa les reconoce a las personas migrantes, entre otros, el derecho a la salud, a la atención sanitaria, a la educación y a la asistencia social, cualquiera sea su situación migratoria (cf. arts. 6 y 8 de la Ley Nacional de Migraciones Nro. 25.871) esto no es lo que sucede en la práctica.<sup>1</sup> A su vez, en relación con los derechos políticos, las

---

<sup>1</sup> En muchas oportunidades a las personas extranjeras se les exige que acrediten su residencia en el país con el DNI para extranjeros a los fines de ser atendidos en hospitales públicos o para ser inscriptos en instituciones escolares.

Por su parte, en el reconocimiento de los derechos a la seguridad social también se les exige a las personas migrantes determinados años de residencia en el país para poder acceder a beneficios previsionales, tales como pensiones no contributivas y para la percepción de la asignación universal por hijo (cf. Decreto 1602/2009, Decreto 7/2023 y Ley Nro. 27260, art. 13)

personas extranjeras no pueden ejercer el derecho a voto para las elecciones nacionales.<sup>2</sup>

Desde ese entonces **tomé conocimiento del proceso mediante el cual las personas migrantes pueden adoptar la nacionalidad argentina**, lo que no sólo les permitirá remover los obstáculos (legales y prácticos) en el acceso a derechos de la salud, educación y seguridad social, sino que también les permitirá ejercer su derecho a voto en las elecciones nacionales.

Este proceso se denomina justamente “solicitud de **ciudadanía**”, y es un proceso judicial.<sup>3</sup> La solicitud es un proceso que se realiza ante un Juzgado y no requiere contar con patrocinio letrado, por lo que las personas extranjeras tramitan este proceso judicial sin asesoramiento legal. Para ello, el peticionante debe acreditar tener dieciocho años y la residencia en el país durante dos años previos a la solicitud. Además, el Decreto 3213/84 establece como una de las causas que impide el otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización “no tener ocupación o medios de subsistencia honestos”. Luego, los otros impedimentos se relacionan con no tener procesamiento o condena penal.

Recapitulando, **en Argentina el proceso de carta de ciudadanía culmina con el otorgamiento de la nacionalidad argentina a una persona extranjera**, es decir que el concepto de ciudadanía se utiliza en ese caso como **sinónimo de nacionalidad y se lo asocia** esencialmente con el reconocimiento de derechos políticos.<sup>4</sup>

La **ciudadanía define si una persona se encuentra dentro o fuera de una comunidad**. La relevancia de la categoría ciudadanía, especialmente para una persona extranjera, radica en que su concesión implica el reconocimiento de derechos, que no ostentan o no poseen quienes no son ciudadanos o ciudadanas.

Así se puede ver, tal como comentamos, que la vinculación de ciudadanía, derecho político y pertenencia caminan juntas.

---

<sup>2</sup> Es competencia reservada de cada provincia y de la CABA la elección y consiguiente reglamentación de las autoridades locales. En este sentido, dependerá de dónde residan los extranjeros si podrán o no ejercer ese derecho a nivel local. Se aclara que, en principio, es requisito para el ejercicio de este derecho a nivel local la residencia permanente otorgada por la Dirección Nacional de Migraciones.

<sup>3</sup> Las personas extranjeras que no tienen ningún ascendiente nacido en Argentina pueden solicitar la nacionalidad argentina mediante proceso judicial -mal llamada “naturalización”- acreditando los requisitos que establece la Ley 346 y el decreto reglamentario.

<sup>4</sup> Por ejemplo, para Bidart Campos la ciudadanía es “... es una [...] condición jurídica del hombre [ ] que, consiste en un ‘status’ derivado del derecho positivo [...], cuyo contenido está dado por el ejercicio de los derechos políticos” en BIDART CAMPOS, G., “Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino”, Tomo I-A, Ediar 2000, pág. 613)

En este sentido señala Francisco Colom Gonzalez que “Las revoluciones, francesa y americana a finales del siglo XVIII, y las de independencia en Hispanoamérica a comienzos del siglo XIX, al depositar en el pueblo no ya sólo el origen de la soberanía, como hicieran las antiguas doctrinas contractualistas, sino también el ejercicio de la misma, recuperaron la ciudadanía como principio igualitario de pertenencia a una comunidad política.”<sup>5</sup>

Sin embargo, existen otros autores, tal como el filósofo y escritor Hernán Neira que señala que “Como todo sistema de distribución, la ciudadanía es, al mismo tiempo, un sistema de exclusión; si los derechos ciudadanos fuesen universales, no sería necesario establecer el criterio para otorgarlos y, en sentido estricto, no habría ciudadanos, sino sólo individuos dotados de derechos inalienables. La ciudadanía ha servido y puede servir para proteger a un grupo y, también para justificar la limitación en la decisión sobre el destino colectivo y hasta la opresión de otro.”<sup>6</sup>

Lo cierto es que muchos autores expresan preocupación e interés sobre el acceso de las personas migrantes al voto.<sup>7</sup> Incluso en el texto de Dahl señala que es un interrogante importante aún sin respuesta de los sistemas democráticos.<sup>8</sup>

Y sobre esta conceptualización es que venían cabalgando mi cabeza, mi cuerpo y mi alma montada cuando ya en la primera clase de la cursada, tuve que frenar y notar que esta no era la única acepción del concepto de ciudadanía.

Como señalan Norman y Kymlicka existe una primera confusión frecuente entre el concepto de ‘ciudadanía como condición legal’, es decir, la plena pertenencia a una comunidad política particular, y la ‘ciudadanía como

---

<sup>5</sup> COLOM GONZÁLEZ, F. Ciudadanía: reconstrucción y recuperación de un concepto político clásico. *Bogotá: Consejo Nacional de Acreditación*. s f., 13p. citado en OSPINA-HERNÁNDEZ, C. A. (2017). Historia de la cultura ciudadana en Bogotá 1991-2003.

<sup>6</sup> NEIRA, H. (2018). Ciudadanía, propiedad y derechos animales. *Revista Direito e Práxis*, 9, 2402-2421.

<sup>7</sup> Véase en este sentido: PENCHASZADEH, A. P. Voto migrante en Argentina: emergencia de una ciudadanía posnacional basada en la residencia. *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, 119; que sostiene que incluso la posibilidad de generar nuevas formas o procesos democráticos, como por ejemplo asociar el voto a la residencia, si se lograra diferenciar nacionalidad y ciudadanía;

Véase también: PENCHASZADEH, A. P., & CONDORI MAMANI, S. (2017). Ciudadanía migrante en Argentina: ¿hecho o proyecto?. *Revista Temas de Antropología y Migración*, N° 8, Edición Especial 2016 - 2017, p. 29 que destaca que la falta de representación política de este colectivo permite tomar medidas xenófobas sin costa político.

<sup>8</sup> cf. DAHL, R. (2004). La democracia. *Postdata*, (10), 00-00.

actividad deseable', según la cual la extensión y calidad de mi propia ciudadanía depende de mi participación en aquella comunidad.<sup>9</sup>

Si bien me encontraba familiarizada con la primera definición, fue esta segunda acepción del término con la que me encontré donde mi primer asombro llegó de la frase, ser una persona ciudadana no es solamente ir a votar, por el contrario es mucho más que eso.

En las exposiciones del Dr. Betrán Gambier quedó claro, existen y debemos fomentar la participación de la ciudadanía en múltiples formas y asuntos de la vida cotidiana, del sistema político, y en toda cuestión de interés público porque la sociedad civil tiene o debería tener una agenda a largo plazo.

Esta alumna, preocupada por la falta de acceso al voto de las personas migrantes, entre otras cuestiones, nunca tomé conciencia que no era sólo a ese acto electoral al que se les estaba negando el acceso y la participación.

Así, con este freno de mano repentino -usando la metáfora de la anécdota inicial- comencé a desandar varias otras cuestiones sobre las que asentaba mi militancia y mi desempeño profesional.

#### **IV.- DECONSTRUIR AQUELLO REPETIDO IRREFLEXIVAMENTE**

Debo reconocer que, en un primer momento, me identifiqué con el texto de la filósofa y politóloga belga Chantal Mouffe, y luego me sentí bastante interpelada con la Conferencia de la filósofa española Adela Cortina<sup>10</sup> y el texto del Profesor Mauricio Devoto.

Aclaro que, como ahora soy consciente que suelo hacer, me acerqué a los textos con algunos preconceptos y con mi firme postura de que el lenguaje es convencional y que el derecho y la normatividad son campos de fuerza, de poder, donde se imponen algunas definiciones por sobre otras. En el concepto sobre el que me posiciono, estas imposiciones pueden depender de muchísimos factores tales como lobbys con poder, presión de la población, situaciones coyunturales, etc. etc. etc.

Por decirlo en palabras más adecuadas, citaré a Chantal Mouffe cuando señala que percibe lo político como un espacio de poder, conflicto y antagonismo y señala que "En resumen: todo orden es político y está basado en alguna forma de exclusión. Siempre existen otras posibilidades que han sido reprimidas y que pueden reactivarse. Las prácticas articuladoras a través de las cuales se establece un determinado orden y se fija el sentido de las instituciones sociales son 'prácticas hegemónicas'. Todo orden hegemónico es susceptible de ser desafiado por prácticas contrahegemónicas, es decir,

---

<sup>9</sup> cf. NORMAN, W., & KYMLICKA, W. (1997). El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía. *La Política: Revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, (3), 5-40.

<sup>10</sup> cf. CORTINA, A. (2003). Conferencia: " pluralismo moral, ética de mínimos y ética de máximos": conferencia 1. *Cyber Humanitatis*, (27).

prácticas que van a intentar desarticular el orden existente para instaurar otra forma de hegemonía.”<sup>11</sup>

Entonces, me propuse revisar estos pre/conceptos de la arbitrariedad de las definiciones y clasificaciones - así como de la consecuente posibilidad de modificarlas y de la hegemonía de poder detrás de todo esto.

Allí recordé a otro autor que leí durante la cursada de otra materia, el filósofo y escritor estadounidense Daniel Dennet quien -luego de abordar algunas de las tesis que pretenden identificar una condición necesaria de la calidad de persona- concluye que (hasta) el concepto de persona es inevitablemente normativo y arbitrario.<sup>12</sup>

Hasta ese momento, para mí la deconstrucción era simplemente eso, correr ese velo de creer que las definiciones describen y son objetivas, y entender que detrás había una lucha en la que alguien se impuso, y era pasible de ser desafiado con otro sentido contrahegemónico.

Adela Cortina podría decir, y con razón, que con esa postura se corre el riesgo de caer en un relativismo absoluto, y hasta que la leí no veía problema alguno en presentarme como tal, una relativista absoluta.

Sin embargo, sostiene la filósofa española que “... la única manera de construir la vida juntos es desde unos valores compartidos (...) y creo que en muchas ocasiones la anomia de nuestra sociedad es un verdadero mal que solamente puede ser sustituido, o que puede ser paliado, con el fortalecimiento de un capital social que venga de unos valores que se reconocen explícitamente como unos valores compartidos”.<sup>13</sup>

Además de destacar el papel central de los valores en su teoría,<sup>14</sup> lo cierto es que plantea la deconstrucción de los términos para luego construir en base a valores compartidos, ello en tanto desde el relativismo no se puede construir.

Efectivamente es un punto sobre el que nunca había reflexionado anteriormente, y es un punto que puede resultar cierto. De hecho las teorías críticas que me han acompañado triunfan entre los teóricos críticos pero poca mella hace en el resto de las personas.

También en la cursada tomé consciencia de que, contrario a lo que intuitivamente sostenía, el politeísmo moral no era el ideal societario en una sociedad democrática, sino más bien un pluralismo moral.

Así, sostiene Mauricio Devoto al hablar del pluralismo moral que “Podría parecer que esta afirmación de principios y valores universalistas lleva

---

<sup>11</sup> MOUFFE, C. (2007) *En torno a lo político*. Ed. Fondo de Cultura, Económica, pág 16 y cf. pág. 25

<sup>12</sup> cf. DENNETT, Daniel, “Condiciones de la Calidad de Persona”, en *Cuadernos de Crítica 45*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989, pág. 5

<sup>13</sup> CORTINA, A. (2003), op.cit.

<sup>14</sup> CORTINA, A. (1997). *El Mundo de los Valores*. Bogotá: Ed. *El búho*.

a la intolerancia en materia moral, porque consiste en la imposición de unas determinadas convicciones morales al resto de ciudadanos, e incluso a los ciudadanos de culturas diferentes. Sin embargo, es todo lo contrario: una sociedad no puede ser pluralista y tolerante si no cuenta con algunos principios y valores morales que los distintos grupos sociales tienen por irrenunciables, entre ellos el valor de tolerar a quien piensa de forma diferente o, todavía más, el valor de respetarlo activamente”.<sup>15</sup>

El politeísmo moral se emparenta de nuevo con una postura relativista. En cambio, el pluralismo, engloba algo que parece evidente pero no lo es, el respeto activo del que no piensa como uno.

¿Y yo, tolero o respeto activamente al otro? La cantidad de veces que he descalificado a alguien por pensar diferente, me indican que ni tolerancia, ni respeto es lo que estoy practicando. Y es desde ese lugar exijo una moralidad en cuanto a la necesidad de incluir a las personas migrantes.

Por último, también me obligó a pensar la equiparación de las sociedades donde hay un código moral único, ya sea confesional/religioso o ya sea laicista. En este sentido, su propuesta me brindó una nueva perspectiva, en tanto “Una ética cívica, tal como se da en sociedades pluralistas, es una ética laica, es decir, ni busca para fundamentar sus asertos una afirmación religiosa ni tampoco desvirtúa o persigue las religiones, sino que da juego a todas aquellas éticas de máximos que se puedan pronunciar y puedan funcionar, dentro de los límites de lo que sería la ética mínima”.<sup>16</sup>

En síntesis, no sólo deconstruir conceptos que suelen moldear mi postura personal y laboral, sino que reconstruí el concepto de deconstrucción.

## **V.- LA RELEVANCIA DE LO COMÚN**

A esta altura comprendo perfectamente por qué me identifiqué inicialmente con el texto de Chantal Mouffe que vimos durante la cursada, y hoy entiendo también por qué es diferente sostener que no puede erradicarse el conflicto como potencial, a decir que lo propio de las relaciones es el conflicto permanente o el antagonismo.

Esta última posición no permite acercar posiciones, ni encontrar aquello en común como punto de partida.

Frente al razonamiento expuesto, intenté tal como propone la ya mencionada Cortina, concentrarme en aquello en lo que sí coincidían los y las autoras como relevante, y en lo que en lo personal podía acordar desde un inicio: la relevancia de lo común y del espacio público.

---

<sup>15</sup> DEVOTO, M. (2021) Develando una ética cívica de mínimos comunes para la Argentina. Adela Cortina y la realidad (objetiva) inmaterial de los valores. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 19, pg. 264

<sup>16</sup> CORTINA, A. (2003), op.cit.

Para ilustrar lo esencial de construir una ciudadanía republicana consciente de lo común y del espacio público me gustaría citar la clara analogía del Prof. Devoto. Así señala que “lo propio depende del cuidado y administración de lo común, lo de todos. La Propiedad Horizontal nos enseña que de nada vale lo exclusivo si lo común se viene abajo. Por más lujoso que sea nuestro departamento, no se lo venderemos a nadie si el edificio está muy deteriorado o destruido; si pintamos la fachada pero no arreglamos los defectos en los cimientos que hacen peligrar toda la estructura. Las bases del edificio, como las instituciones de un país, tienen que ser bien sólidas. Y aunque designemos un administrador para que mantenga el edificio y lo administre y estemos al día con las expensas comunes, frente a terceros, los responsables por cualquier problema seguimos siendo los propietarios.”<sup>17</sup>

En este mismo sentido se pronuncia Ovejero Lucas al criticar que “En realidad, la democracia moderna está pensada para operar con ciudadanos ignorantes y egoístas, despreocupados por la cosa pública”.<sup>18</sup>

En otros términos, podríamos decir que el proyecto de vida de cada uno y cada una depende de que cuidemos aquello común, que es lo que permitirá sostener nuestros proyectos de vida.

A su vez, destacar lo común me parece muy interesante desde lo polisémico incluso. Con esto me refiero a que resulta una buena oportunidad para recordar que una de las definiciones de ciudadanía está esencialmente asociada con el reconocimiento de derechos políticos. En este sentido, las personas extranjeras no gozan de ciudadanía plena. Además, es posible afirmar que el vocablo extranjero es sinónimo de alguien que no es del país donde se encuentra. A su vez, a las personas extranjeras, se las ha denominado extrañas, los otros, o incluso se los ha definido por la negativa, como los no nacionales.

Por ese motivo, me resulta interesante destacar “lo común” frente al concepto de otredad que por (mala) definición caracteriza a -o encarnan- los extranjeros.

Nada hasta aquí permite inferir que las personas extranjeras estén excluidas en estas conceptualizaciones.

Ahora bien, en búsqueda de coincidencias, noté que la gran mayoría de los y las autoras **coinciden en dotar de relevancia a la educación en la formación de la ciudadanía.**

En esta línea, Adela Cortina señala la relevancia que tiene en materia de educación el conocimiento de los valores para transmitir racionalmente aquello que creemos que vale la pena.<sup>19</sup>

---

<sup>17</sup> DEVOTO, M. (2020). ¿Por qué ciudadanía?. Revista Jurídica de la Universidad de Palermo, Año 18

<sup>18</sup> OVEJERO LUCAS, F. (2008) ¿Idiotas o ciudadanos?. *Claves de Razón Práctica*, 2008, no 184, p. 22

<sup>19</sup> cf. CORTINA, A. (2003) op. cit.



Mauricio Devoto, por su parte, destaca el rol de la educación en ética cívica de la ciudadanía, en el sentido de mínimos comunes compartidos utilizando los términos de Cortina, diferenciándola de lo que denomina adoctrinamiento en una ética de máxima política partidaria o ideológica, fanática. De manera clara dice que “Atributos, valores y disposición de carácter constituyen una ética cívica que no se hereda ni se adquiere por ósmosis: debe ser educada, en todos los niveles”.<sup>20</sup>

En uno de sus libros, el filósofo José Rubio Carracedo destaca la necesidad de formar a la ciudadanía con educación cívico-democrática o sensibilización democrática.<sup>21</sup>

Nuevamente destaco que al mencionar los destinatarios de la educación cívica, ninguno de los autores excluye a las personas migrantes. Más aún teniendo en cuenta que, como hemos visto, nuestra normativa les garantiza el acceso a la educación en igualdad con los nacionales.

## VI.- CONCLUSIONES

Al pensar en este trabajo, la intención inicial era intentar demostrar cómo y por qué las personas extranjeras deben formar parte de la ciudadanía, en cualquiera de sus acepciones y significados.

Sin embargo, al ir adentrándome en la redacción y en los textos, concluí que las personas extranjeras no estaban *a priori* excluidas, y que era factible sostener su inclusión teniendo en cuenta la normativa y los y las teóricas reseñadas.

En este sentido, me representé la posibilidad de pensar una ciudadanía educada en una ética cívica de mínimos comunes, que les permita desarrollar los atributos necesarios para ejercer el rol de ser partícipes activos de la vida política, la política cotidiana y la construcción del espacio común que permita satisfacer los proyectos de vida.

Aquel análisis desarrollado en modo alguno resulta incompatible con la visión de las personas extranjeras como ciudadanas. Por el contrario, crear la consciencia de que son actores participantes en un mundo común en igualdad.

Además reflexioné sobre el proceso de solicitud de la ciudadanía argentina, en el que si bien es cierto que permite el derecho a voto en las elecciones nacionales, entendí que no es sólo afuera de aquella circunstancia que quedan las personas extranjeras. A su vez, el poder emitir el sufragio

---

<sup>20</sup> DEVOTO, M (2022), *El déficit de la educación en ciudadanía en la construcción del sistema democrático argentino*. Revista de Derecho Público, Responsabilidad del Estado, 2022-2. Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires, pag. 19

<sup>21</sup> cf. RUBIO CARRACEDO, J. (2007). Teoría crítica de la ciudadanía democrática. *Madrid: Trotta*.

tampoco es el único acto relevante de la ciudadanía en una sociedad democrática.

En este sentido, a lo largo del trabajo intenté desarrollar aquellas reflexiones que me han permitido repensar la forma en la que ejerzo mi ciudadanía, y (de) construir conceptos y frases que solía repetir hace tiempo.

Una sociedad democrática requiere de formar a aquellos ciudadanos y ciudadanas, actores principales de la vida política, con participación y apropiación de los espacios públicos, cuya representación política esté garantizada así como la construcción del proyecto de vida que deseen.

A su vez el tema, en general y en lo particular en mi experiencia personal, cobra relevancia en el contexto actual social político de Argentina, anómico y en el que parece como señala Rita Segato hace tiempo, que estamos inmersos en la pedagogía de la crueldad, y cada vez nos enterramos más.

Por eso, me parece crucial el ejercicio de no dejar de pensar los espacios que habitamos y la manera en la que los habitamos, concentrándonos en aquello que nos une y compartimos, y no tanto en lo que nos diferencia y aleja.

## BIBLIOGRAFÍA

- BIDART CAMPOS, G., "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino", Tomo I-A, Ediar 2000
- CORTINA, A. (1986) *Ética mínima*. Editorial Technos. Madrid. España
- CORTINA, A. (1997). *El Mundo de los Valores*. Bogotá: Ed. *El búho*.
- CORTINA, A. (2003). Conferencia:" pluralismo moral, ética de mínimos y ética de máximos": conferencia 1. *Cyber Humanitatis*, (27).
- DAHL, R. (2004). La democracia. *Postdata*, (10), 00-00.
- DENNETT, Daniel, "Condiciones de la Calidad de Persona", en *Cuadernos de Crítica 45*, Universidad Nacional Autónoma de México, 1989.
- DEVOTO, M. (2020). ¿Por qué ciudadanía?. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 18, pp. 227-230
- DEVOTO, M. (2021) Develando una ética cívica de mínimos comunes para la Argentina. Adela Cortina y la realidad (objetiva) inmaterial de los valores. *Revista Jurídica de la Universidad de Palermo*, Año 19, pp. 253-273
- DEVOTO, M (2022), *El déficit de la educación en ciudadanía en la construcción del sistema democrático argentino*. *Revista de Derecho Público, Responsabilidad del Estado*, 2022-2. Rubinzal – Culzoni Editores, Buenos Aires
- MOUFFE, C. (2007) *En torno a lo político*. Ed. Fondo de Cultura, Económica, p. 144
- NEIRA, H. (2018). Ciudadanía, propiedad y derechos animales. *Revista Direito e Práxis*, 9, 2402-2421.
- NORMAN, W., & KYMLICKA, W. (1997). El retorno del ciudadano. Una revisión de la producción reciente en teoría de la ciudadanía. *La Política: Revista de estudios sobre el estado y la sociedad*, (3), 5-40.
- OSPINA-HERNÁNDEZ, C. A. (2017). Historia de la cultura ciudadana en Bogotá 1991-2003.
- OVEJERO LUCAS, F. (2008)¿ Idiotas o ciudadanos?. *Claves de Razón Práctica*, 2008, no 184, p. 22-33.
- PENCHASZADEH, A. P. Voto migrante en Argentina: emergencia de una ciudadanía posnacional basada en la residencia. *Revista del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*, 119.
- PENCHASZADEH, A. P., & CONDORI MAMANI, S. (2017). Ciudadanía migrante en Argentina:¿ hecho o proyecto?. *Revista Temas de Antropología y Migración*, N° 8, Edición Especial 2016 - 2017, Págs. 26-40, ISSN: 1853-354
- PLATÓN, P. (1998). Traducción de Carlos García Gual. *Madrid, Gredos*.

- RUBIO CARRACEDO, J. (2007). Teoría crítica de la ciudadanía democrática. *Madrid: Trotta.*

#### **NORMATIVA**

- Decreto 1602/2009
- Decreto 7/2023
- Ley 27260
- Ley 25.871
- Ley 346